



DECRETO No. 025
(17 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DEL ORDEN MUNICIPAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID- 2019)”

El Alcalde del Municipio de Sapuyes, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001; Directiva N° 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño, Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que 'la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 209 Superior, por su parte, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que la ley 9 de 1979 que dicta medidas sanitarias, en su Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 Ibídem, igualmente establece que: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación, y la recuperación de la salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"

Que el artículo 489 ibídem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos."



Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de la siguiente función. *“(...) ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, y plantas de sacrificio de animales, entre otros”*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la norma en mención en el Artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece medidas que deben adoptar los Alcaldes o Gobernadores ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.



10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que se ha expedido la Directiva N° 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, donde se decreta la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa y se insta a las Autoridades Locales a adoptar Planes de Contingencia y medidas para salvaguardar la vida, salud e integridad de los habitantes.

Que la Ley 1523 de 2012, establece en su artículo 1° La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en el Artículo 2° de la norma ibídem señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Corregimiento del Espino se ha convertido en un importante corredor vial, donde diariamente transitan vehículos y personas procedentes de Ipiales, Guachucal, Cumbal, Tumaco, Ricaurte, Mallama y demás Municipios del Sur Occidente y Pie de monte Costero.

Que en la Presente fecha sesiono el Comité Municipal de Gestión Riesgo Municipal donde se aprobaron las medidas a adoptar por parte de la Administración Municipal, incluyendo la declaratoria de Calamidad Pública para atender la situación crítica relacionada con el Covid-2019.

Que la Administración Municipal de Sapuyes, tiene la misión primordial en el marco de su



plan de gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de Riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Sapuyes el toque de queda desde el día 17 de Marzo hasta el día 25 de Marzo de 2020, en el siguiente horario: Desde las veinte (20:00) horas de cada día hasta las cinco (05:00) horas del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, Organismos de Salud, Control y de Socorro, personal de Empresas de Vigilancia, Funcionarios Públicos y/o contratistas de la Administración Municipal, Empresa Social del Estado o Entidades Departamentales que se encuentre en cumplimiento de funciones u obligaciones, establecimientos de comercio de expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.

ARTICULO SEGUNDO: ATENCION AL PUBLICO: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de Riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Sapuyes, la no atención al Público de manera presencial en el Centro Administrativo Municipal y en consecuencia ordenar el cierre de las instalaciones, se dará apertura para los procesos urgentes y de contratación que se encuentran en curso, de igual manera no se puede realizar congregaciones superiores a 50 personas, habilitando para su funcionamiento y prestación del servicio virtual y vía celular así:

DEPENDENCIA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
SECRETARIA DE GOBIERNO	3217655201	secgobierno@sapuyes-narino.gov.co
DIRECCION LOCAL DE SALUD	3102033722	secsalud@sapuyes-narino.gov.co
TESORERIA MUNICIPAL	3154292356	tesoreria@sapuyes-narino.gov.co
COMISARIA DE FAMILIA	3163674075	comisaria@sapuyes-narino.gov.co
INSPECCION DE POLICIA	3183800397	angancharles@hotmail.com
CONTRATACIÓN	3173664678	contratacion@sapuyes-narino.gov.co
PERSONERIA MUNICIPAL	3163225776	personeria@sapuyes-narino.gov.co
PLANEACION MUNICIPAL	3164946587	planeacion@sapuyes-narino.gov.co
OBRAS PUBLICAS	3216032784	planeacion@sapuyes-narino.gov.co
DEPORTES	3153760317	molinanderson66@gmail.com
CULTURA	3187500484	fdilver@gmail.com
POLICIA NACIONAL	3126115351	denar.esapuyes@policia.gov.co
ENLACE DE VICTIMAS	3164767939	enlacevictimassapuyesnar@gmail.com
AREA DE SISTEMAS	3154363855	contactenos@sapuyes-narino.gov.co
PROGRAMA SOCIALES	3165874416	progsapuyes@gmail.com
OFICINA SISBEN	3175868729	sisben@sapuyes-narino.gov.co
AMBIENTE Y SANEAMIENTO	3113114748	yuli08091@hotmail.com
PSICOLOGA	3185097429	psicologiasapuyes12@gmail.com
EDUCACION	3152388928	educacionsapuyes@gmail.com
OFICINA CONTRATACION	3173664678	contratacion@gmail.com
CONTROL INTERNO	3223110874	controlinterno@sapuyesnarino.gov.co



PARAGRAFO 1: Las diligencias, reuniones, trámites y audiencias programadas con antelación en los diferentes asuntos, que se encuentran en curso en las diferentes dependencias se aplazan y oportunamente se indicarán sus fechas de práctica.

PARAGRAFO 2: Se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y de Policía que se adelanten o se encuentren en trámite, a excepción de los procesos de contratación de la Entidad, respecto de los cuales se garantizara la disposición, entrega y recepción de información relacionados con procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO TERCERO: AGLOMERACION: Se ordena el cese total de actividades de eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, religiosas, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, políticas o de cualquier otra índole, ya sea en lugares cerrados o abiertos.

PARAGRAFO 1: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de Riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Sapuyes, se restricción de manera temporal, actividades comerciales en discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, salas de cine, casinos, licorerías, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, museos, estaderos, cantinas y similares.

PARAGRAFO 2: En el caso de restaurantes, cafeterías, micro mercados y tiendas tendrán el deber de reducir su aforo al 30% de su capacidad, en cuyo caso deberán adoptar medidas de higiene y salubridad publica, se garantizara que se encuentren a una distancia superior a dos metros, y en demás reuniones no superar el numero de 50 personas.

PARAGRAFO 3: Atender las medidas ordenadas por el Presidente de la Republica y Secretario de Educación Departamental de suspensión de actividades académicas en las Instituciones Educativas, Centros Educativos, Centros Agrupados, Centros de Desarrollos Infantil y otros, con el fin de salvaguardar la vida y salud de nuestros niños, niñas y Adolescentes.

ARTICULO CUARTO.- Instar a las autoridades eclesiásticas y religiosas en general, así como clubes deportivos, ambientales, asociaciones, gremios, juntas, y demás autoridades en general, a acatar las ordenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria, calamidad Publica y adoptar las medidas de contención necesarias frente el COVID -2019,

ARTÍCULO QUINTO- Los destinatarios de verificación y coordinación de cumplimiento y seguimiento de las órdenes establecidas en los artículos precedentes, presentarán quincenalmente ante el Despacho del Alcalde, informe con relación a las medidas adoptadas y su seguimiento y control; sin perjuicio que los pueda requerir en cualquier momento.

ARTICULO SEXTO.- RECOMENDACIONES- Exhortar a la comunidad en general del Municipio de Sapuyes para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

- ✓ Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferentemente para ello la técnica avalada por el Ministerio de Salud.
- ✓ En caso de presentar síntomas gripales, usar permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa como medida de protección individual y del núcleo



familiar, comuníquese a la línea amiga 3174599083 la cual fue habilitada por la secretaria de salud para las dudas sobre el covid-19.

- ✓ Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de: hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
- ✓ Mantener buena circulación de aire en los espacios. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- ✓ Abstenerse de enviar a los niños, niñas y adolescentes a lugares públicos o de aglomeración de personas.
- ✓ Mantener el esquema de vacunación de los niños y niñas que residen y visitan el Municipio de Sapuyes al día.
- ✓ Conservar limpias y desinfectadas las superficies, juguetes, útiles escolares y de cocina que son utilizados diariamente por los integrantes del núcleo familiar.
- ✓ Mantenerse Hidratados.
- ✓ Evitar los saludos con contacto físico.

ARTICULO SEPTIMO.- PLAN DE CONTINGENCIA - Se deberá activar el Plan Municipal de Contingencia ante la epidemia COVID 2019, con acciones de preparación y respuesta.

PARAGRAFO 1: Se instalará Puesto de Control Sanitario en el Corregimiento del Espino y en el Casco Urbano del Municipio de Sapuyes, donde se realizará verificación de sintomatología relacionada con el Covid - 19, y se adoptarán las medidas a las que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO- El cumplimiento de estas medidas estará a cargo, principalmente y en coordinación con el Comando de Estación de Policía de Sapuyes, la Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno y del señor Inspector de Policía del Municipio, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, decreto 780 de 2016, y demás normas esbozadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO SANCIONES - Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, Artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICACIÓN - Comunicar el presente acto administrativo a las entidades Nacionales, departamentales y Municipales, dependencias de la Administración, además de las entidades de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras.

ARTICULO UNDECIMO: VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de su expedición y se mantendrá vigente hasta que persiste la crítica situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO DOCEAVO: PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal, y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales.



Dado en el Municipio de Sapuyes (N), a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO ESTRADA OLIVA
Alcalde Municipal

Proyecto: Julieth Johanna Tovar C
Asesora Jurídica Externa